

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 39827

ORDENANZA 39827

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 39827

ARTÍCULO 1°. Otórgase, a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, unsubsidio mensual y permanente a todos aquellos agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que integrando las Fuerzas Armadas Argentinas hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, durante el conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2°. El subsidio otorgado por aplicación del artículo 1° será equivalente al ciento treinta por ciento (130 %) de la asignación total de la categoría en el Agrupamiento y Tramo de revista correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Aquellos agentes comprendidos en los términos del artículo 1° acreditarán su destino militar en el citado conflicto mediante constancia expedida por los organismos competentes dependientes del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°. El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas correspondientes a fin de implementar el subsidio concedido por el artículo 1°, imputando el monto de las erogaciones por este concepto a la partida que correspondiere del presupuesto vigente.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 39827. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).